

RAD: 110013103004202100519

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C. P. Civil, este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Las obras efectuadas y no pagadas, descritas en el contrato que se anexa como soporte de la ejecución, a realizarse por el contratista no aparecen como aceptadas en el acta de liquidación final del contrato y que se tenga el saldo que se solicita la ejecución, nótese que el acta final está firmada por Ángela Vargas “Gerente de Calidad de Postventas” pero no se indica si es del contratante, por lo cual carece de los requisitos del art. 422, de ser claro, expreso y actualmente exigible.

Aunado a ello, en el documento base de la acción, ni siquiera se indicó que el mismo prestara mérito ejecutivo; todo lo contrario, quedó plasmado que cualquier controversia y diferencia previamente se decidiría por un Tribunal de Arbitramento.

Lo cierto es que del mismo no se pueden extraer obligaciones exigibles, ya que al ser un contrato contentivo de obligaciones recíprocas por las partes, no está establecido si los demandados incumplieron y el actor si lo hizo respecto de sus obligaciones contractuales, no siendo el trámite ejecutivo la vía legal pertinente para establecerlas.

Aunado a ello no existe claridad sobre la fecha de exigibilidad o cumplimiento del contrato, máxime que dicho término está supeditado a la entrega del anticipo por la contratante a los contratistas sin que su pago se encuentre acreditado.

Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

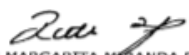
Notifíquese

El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM .

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 011 Hoy, <u>9 de Febrero de 2022</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
--